



TIENE POR PRESENTADO LOS DESCARGOS DE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.; INCORPORA ANTECEDENTES QUE INDICA; Y DECRETA DILIGENCIA PROBATORIA

RES. EX. N° 3/ROL D-054-2019

Santiago, 05 SEP 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 7 de junio de 2019, se formularon cargos contra Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., ("Metro"), por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-054-2019, por incumplimientos a su RCA N° 589/2013.
2. La Formulación de Cargos fue notificada personalmente a Metro, con fecha 7 de junio de 2019, conforme con lo establecido en el artículo 46, inciso 3° de la Ley N° 19.880, tal como consta en el Acta de Notificación respectiva, la cual forma parte del presente procedimiento sancionatorio.
3. Con fecha 15 de mayo de 2019, la Oficina Regional de la Región Metropolitana de Santiago envía a la División de Sanción y Cumplimiento el Memorándum DFZ N° 16 donde rechaza la solicitud de fiscalización ambiental que fuera solicitada el 6 de mayo de 2019 por la Fiscal Instructora en orden a efectuar mediciones de ruidos molestos y constatar en inspección ambiental la no instalación de medida de mitigación -20dB.
4. Con fecha 17 de junio de 2019, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento a solicitud de la empresa por medio de formulario ingresado el 14 y 17 de junio de 2019, en virtud del artículo 3° letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para una eventual propuesta de Programa de Cumplimiento, dejando constancia de ello en el respectivo registro.

5. Con fecha 20 de junio de 2019, Rubén Alvarado Vigar, actuando en representación de Metro, realizó una presentación ante esta Superintendencia solicitando en lo principal, la ampliación de los plazos para presentar Descargos y para presentar un Programa de Cumplimiento; en el primer otrosí, solicitó tener por acompañada copia legalizada de escritura pública de fecha 4 de julio de 2017, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, donde consta el poder otorgado a Rubén Alvarado Vigas para actuar en representación de Metro S.A.; en el segundo otrosí, solicitó tener presente el poder especial otorgado a los abogados Juan José Eyzaguirre Lira, Mónica Paulina Toro Reyes y Felipe Andrés Arévalo Cordero, para que actúen conjunta e indistintamente en el presente procedimiento sancionatorio. Se acompañó a la presentación referida, copia de escritura pública donde consta el Acta de Sesión N° 921 Ordinaria del Directorio de Metro S.A., de fecha 4 de julio del año 2017, certificada por el Archivero Judicial de Santiago, con fecha 4 de abril de 2019.

6. Por medio de la Resolución Exenta N° 2/ROL D-054-2019, de 25 de junio de 2019, se concedió una ampliación de plazo por el término de 5 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para presentar descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales. Asimismo, se tuvo por compañía la copia de la escritura pública señalada, y se tuvo presente el poder especial conferido a los abogados señalados.

7. Que, para efectos de confeccionar el respectivo dictamen, y partir de los descargos señalados por la empresa, se requiere contar con información adicional que permitan a esta Fiscal Instructora formarse la convicción en el análisis de configuración de las infracciones imputadas en el presente procedimiento, su calificación de gravedad, y la eventual aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA que procedieren.

8. Que, en este sentido, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

9. Que, por su parte, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

10. Que, en otro orden de ideas, con fecha 8 de agosto de 2019, la Fiscal Instructora del procedimiento, por medio del Memorándum DSC N° 316, solicitó antecedentes asociados al Informe de Fiscalización DFZ-2018-2157-XIII-RCA, a la Oficina de la Región Metropolitana de Santiago de la SMA.

11. Que, lo anterior fue respondido por medio del Memorándum DFZ N° 37, de 30 de agosto de 2019.

12. Que, en virtud de lo anterior, por medio de la presente Resolución, se incorporarán al expediente administrativo los antecedentes mencionados.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS

efectuados por Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., en presentación de fecha 9 de julio de 2019. Asimismo, se tienen por incorporados al presente procedimiento sancionatorio los documentos acompañados en dicha presentación.

II. DECRETAR COMO DILIGENCIA PROBATORIA, LA ENTREGA POR PARTE DE LA EMPRESA DE LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la presente Resolución:

1. Para efectos de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, informar:
 - a. Costo del excitador no adosado incluyendo costos de importación, por medio de medios de verificación idóneos tales como cotizaciones emitidas por empresa proveedora.
 - b. Costos asociados a la realización de las pruebas de efectividad de la medida de mitigación con martillo y la fecha en que fue incurrido.

2. Respecto lo señalado por Metro en sus descargos, en relación a las mediciones efectuadas con adición de peso de 70 Kgf., acompañar los siguientes datos asociados a dicho ejercicio:
 - a. Indicar la disposición espacial de los acelerómetros Syscom y Cyc, señalando la distancia entre ambos acelerómetros y respecto de las paredes de los dos lugares de medición.
 - b. Fotografías de los sacos con arena empleados para la adición de 70 kgf, y como estos fueron posicionados para realizar los monitoreos.
 - c. Datos crudos de los registros de vibraciones tomadas con el equipo SYSCOM (con los sacos de arena montados) y PCB (sin los sacos de arena montados), de todas las pasadas de tren registradas el día 14 de junio de 2019 en la vivienda ubicada en Calle Portugal y las realizadas el 1 de julio de 2019 en la vivienda ubicada en Calle Victor Manuel.
 - d. Curvas espectrales de aceleración en dBa para los 3 ejes por separado, graficando todas las pasadas de tren registradas por separado, sin incluir promedios. Además, incorporar en las curvas la curva residencial nocturna, de acuerdo a la norma ISO 2631-2:1989.
 - e. Indicar información relativa a velocidad y sentido de los trenes al momento de las mediciones efectuadas por Metro.
 - f. Señalar si, bajo la misma disposición de equipos, se realizó una medición de vibraciones sin montar sacos en ambos equipos. De ser afirmativa la respuesta, acompañar los datos y curvas solicitados en los literales c., d. y e. anteriores.

III. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser ingresada mediante un escrito que tenga acompañado un CD-ROM o pendrive con los antecedentes requeridos, ordenados en carpetas de acuerdo a lo requerido y sistematizado en archivos Excel si la información fuera extensa, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago. En caso de tener alguna consulta asociada al presente requerimiento de forma previa a su entrega formal, deberá dirigirse al siguiente correo de contacto: catalina.uribarri@sma.gob.cl y crisobal.aller@sma.gob.cl, con expresa mención al número de esta resolución y rol del caso.

IV. INCORPORAR AL EXPEDIENTE

ADMINISTRATIVO ROL D-054-2019, el Memorándum DSC N° 316, de 8 de agosto de 2019, y el Memorándum DFZ N° 37, de 30 de agosto de 2019.

V. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de

los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Felipe Arévalo Cordero, apoderado de Metro, domiciliado en El Golf N° 40, piso 20, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago. Asimismo, notificar a los siguientes interesados:

- (i) Mitzi Belmar Ponce, domiciliada en Carlos Larraín Claro N° 1981, departamento N° 44, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
- (ii) Rodrigo Manzo Gómez domiciliado en Eduardo Matte N° 2365, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
- (iii) Miguel Ángel Véliz domiciliado en Carlos Larraín Claro N° 1981 departamento N° 1, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
- (iv) Eduardo Herrera Briones, domiciliado en Eliodoro Yáñez N° 1974 y 1984, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
- (v) Julián González Ulibarry, domiciliado en Avenida Pedro de Valdivia N° 2712 departamento N° 202, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.
- (vi) Viviana Solano, domiciliada en Pedro de Valdivia N° 3729, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.
- (vii) Luis Vásquez Mardescic domiciliado en Pedro de Valdivia N° 1977, departamento N° 31, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
- (viii) Irene Baier Carrasco domiciliada en Carlos Dittborn N° 410 departamento N° 105, block N° 54, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.


Catalina Uribarri Jaramillo

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




CAG

Carta Certificada

- Mitzi Belmar Ponce, domiciliada en Carlos Larraín Claro N° 1981, departamento N° 44, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
- Rodrigo Manzo Gómez domiciliado en Eduardo Matte N° 2365, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
- Miguel Ángel Véliz domiciliado en Carlos Larraín Claro N° 1981 departamento N° 1, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
- Eduardo Herrera Briones, domiciliado en Eliodoro Yáñez N° 1974 y 1984, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
- Julián González Ulibarry, domiciliado en Avenida Pedro de Valdivia N° 2712 departamento N° 202, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.
- Viviana Solano, domiciliada en Pedro de Valdivia N° 3729, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.
- Luis Vásquez Mardescic domiciliado en Pedro de Valdivia N° 1977, departamento N° 31, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
- Irene Baier Carrasco domiciliada en Carlos Dittborn N° 410 departamento N° 105, block N° 54, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.